

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO 2020-00059
Demandante: LUIS ALFONSO VARGAS AGUILAR

Encontrándose el presente proceso verbal para decidir sobre su admisión, encuentra el despacho que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor cuantía, fijándose la misma en los Juzgados Promiscuos Municipales reparto de Vélez, en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1- El artículo 18 numeral 1 del C.G.P., dispone sobre el factor de competencia para los jueces civiles municipales y/o promiscuos municipales quienes conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2- Revisado el libelo introductorio encuentra el despacho que los demandantes pretenden que a través de esta acción se decrete la reivindicación de un lote de terreno RURAL, denominado "VILLA MARIA", junto con una casa de habitación construida en bloque, teja de zinc, con los servicios de agua y luz eléctrica, ubicado en la vereda la doctrina, del municipio de Vélez Santander, matrícula inmobiliaria 324- 34069 bajo el código catastral N°000100100151000, y según se deduce del hecho diecisiete de la demanda el inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo catastral para el último año 2020 que es de \$49.524.000,00 pesos, coligiéndose que el valor del inmueble no supera el valor equivalente a la suma de 150 S.M.L.M.V, por ende es de menor cuantía, toda vez que el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, dispone que en los procesos donde se discuten derechos reales se determina la competencia por el factor cuantía, en este caso "...por el valor de avalúo catastral del inmueble..."

3- De otra parte se tiene que el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia por el factor territorial, y dispone que *"...en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios*

*de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...*” así las cosas, considera el despacho que el competente para conocer de la presente acción corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Vélez Santander, a quien se dispondrá enviarle el dossier para lo de su competencia. (negritas y subrayado fuera de texto)

4- Teniendo en cuenta que nos hallamos frente a un proceso de menor cuantía, de acuerdo al hecho diecisiete de la demanda el inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo catastral para el último año 2020 es de \$49.524.000,00 pesos, por lo tanto este despacho por carecer de competencia, rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, Juzgados Promiscuos Municipales reparto de esta ciudad, en razón de la competencia.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia funcional, la demanda verbal propuesta por LUIS ALFONSO VARGAS AGUILAR y la señora ANA BRIGIDA SANABRIA MOSQUERA y en contra de CANDIDA ROSA VARGAS AGUILAR, FRANCY MILENA CASTELLANOS VARGAS, WILMAR GIOVANY GALEANO HERNANDEZ, ASTRID DAYANA GALEANO VARGAS, JORGE HERNANDEZ VARGAS, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al centro de servicios judiciales de esta ciudad para efecto de sean repartidas las diligencias a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE VELEZ - REPARTO, para su conocimiento, en razón de la competencia por factor cuantía, dejando constancia de su salida en los libros respectivos del Juzgado.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE VELEZ - REPARTO para lo de su cargo, de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7dd575a3d38ee1f4f96964b3aa43b76c3c3c0e1f953913baf9e21f6922319a
f**

Documento generado en 09/12/2020 12:09:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>